

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,181

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 12-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (artículo 1).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta, correspondiéndole dirigir la política general del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2023	A. 1 - 6
OTROS	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado, Organismos o Entidades desconcentradas, solamente puede ser hecha por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y podrá, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal (artículo 14 numeral 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene la atribución de crear, modificar, fusionar, suspender, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública (artículo 22 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 155-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de marzo de 2016, edición número 33,995, se aprobó la "Ley de Transporte Terrestre de Honduras", mediante la cual se creó el INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), como una entidad desconcentrada de

la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (artículo 4).

CONSIDERANDO: Que la "Ley de Transporte Terrestre de Honduras" establece que el IHTT será dirigido por una Comisión Directiva que estará integrada por tres (3) comisionados. Asimismo, dispone que los comisionados duran en su cargo tres (3) años, nombrados y removidos con causa justificada por la Presidencia de la República. Los relacionados tres (3) comisionados deben tener conocimiento especializado o experiencia, en cualquiera de los campos siguientes: 1) Comisionado especialista en el rubro; 2) Comisionado especialista en administración; y, 3) Comisionado especialista en finanzas. La presidencia debe ser rotativa cada año por decisión de la Presidenta de la República (artículo 8).

CONSIDERANDO: Que la "Ley de Transporte Terrestre de Honduras" dispone que la Presidencia de la Comisión debe

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

recaer sobre aquel de los Comisionados a quien la Presidenta de la República designe para ello, rotándolo anualmente (artículo 10).

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia, eficiencia y estabilidad del Sistema de Transporte Terrestre, resulta necesario y procedente que la Presidencia de la Comisión Directiva del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), sea ejercida por el Comisionado que sea electo en el seno de la misma y que el mismo ejerza dicho cargo por el mismo periodo de su nombramiento como Comisionado.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 235, 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; artículos 4, 11, 14 numeral 4), 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo No. 155-2015; artículos 4, 8 y 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar el funcionamiento de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), en el sentido de que la misma estará integrada por tres (3) comisionados nombrados por la Presidenta de la República.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por el comisionado que para tal efecto se elija en el seno de la misma. Los Comisionados durarán en su cargo tres (3) años.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones normativas de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), que contradigan este Decreto Ejecutivo, para el funcionamiento eficiente del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) quedan modificadas.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA